

REPUBLICA DE CHILE
IV REGION
I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
DEPARTAMENTO JURIDICO

ORDENANZA

Illapel, 13 de Septiembre de 1994.-

VISTOS: Las atribuciones que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en el D. L. Nº 3.063 sobre Rentas Municipales:

CONSIDERANDO: La permanencia constante de animales abandonados en la vía pública, especialmente en el sector de la carretera Panamericana, lo que constituye un evidente peligro para la expedita circulación de vehículos motorizados.

DECRETO Nro 344:

ART. 1 : A contar de esta fecha, póngase en vigencia en la Comuna de Illapel, la siguiente ordenanza que reglamenta el desolazamiento y permanencia de animales en calles y caminos públicos de la Comuna de Illapel.

TITULO I .- De la Permanencia:

ART. 2 : Prohibese en los caminos y vías públicas de la Comuna de Illapel, la permanencia de vacunos, caballares, mulares, equinos, caprinos, ovejunos y cerdos; esta prohibición abarca hasta la línea de cierros de propiedades que colindan con la carretera o vía de tránsito.

Para dar cumplimiento a esta disposición, los dueños u ocupantes de los predios con accesos a las vías públicas, deberán mantener en buenas condiciones los cercos y puertas para evitar la salida del ganado.

ART. 3 : Para los efectos de esta Ordenanza, se considerará como animal abandonado, todo aquel que se encuentre en la vía pública suelto o amarrado, salvo que esté amparado por un cuidador.

TITULO II.- Del Desolazamiento:

ART 4 : Al radio urbano de la ciudad de Illapel, sólo podrán penetrar piños de animales menores a Doscientas cabezas conducidos por lo menos por tres arrieros montados, y por dos si fueren piños inferiores a cincuenta animales.

La distancia entre un piño y otro no podrá ser inferior a 250 metros, salvo que estén compuestos de menos de diez cabezas.

ART. 5 : Todo arreo que ingrese al radio urbano de la ciudad deberá hacerlo por las siguientes calles: INGRESO ORIENTE: Se hará por el camino tropero, Argentina, Buin, Uruguay, Vial Recabarren, Camino antiguo a Cuz cuz. INGRESO PONIENTE: Se hará por Avda Vial Recabarren, Uruguay, Buin, Argentina, camino tropero.

ART 6. : Este mismo recorrido señalado en el artículo anterior, deberán usar aquellos que arreen animales al matadero, para cuyo efecto la administración del establecimiento, deberá colocar dentro del recinto, carteles con esta disposición.

TITULO III. De los denuncios. Sanciones y remates.

ART. 7 : Todo animal aparecido en la vía pública será ingresado al recinto Municipal, especialmente habilitado para tal efecto. La dirección de tránsito y patentes, hará el denuncia ante el Juzgado de Policía local

ART 8 : El plazo para reclamar la propiedad de los animales, será de treinta días, contados desde la fecha en que hubieren llegado a poder de la I. Municipalidad.

ART 9 : El Departamento de Finanzas de la I. Municipalidad, tendrá a su cargo el remate de los animales, para lo cual deberá solicitar al juzgado de policía local la correspondiente orden de remate. El remate será publicitado mediante aviso en un periódico de circulación Comunal.

ART 10: Si antes de verificarse el remate, el propietario de el o los animales sueltos en la vía pública los reclamase, deberá previamente a la entrega, cancelar a la I. Municipalidad de Illapel los siguientes derechos:

Por concepto de recoida y custodia:

a) Por cada animal mayor (Asnales, caballares, mulares, vacunos) que sean encerrados en el corral Municipal: 0,15 Unidad Tributaria Mensual.

b) Por cada animal menor (Caorinos, ovejunos, cerdos) : 0.1 Unidad tributaria mensual.

Por Concepto de Talaje:

a) Por cada animal mayor : 0.03 Unidad tributaria mensual, por cada día.

b) Por cada animal menor : 0.01 Unidad tributaria mensual, por cada día.

ART 11: Será competencia del juzgado de policía local decretar en favor de quien corresponda la devolución de los animales, previo pago de los derechos correspondientes.

ART. 12 : las multas que aplique el Juzgado de policía local, lo serán de conformidad a lo dispuesto en las normas generales sobre la materia y especialmente con lo establecido en la ley 18.290.

ART 13 : Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.
velarán por el cumplimiento de las normas establecidas en la
presente Ordenanza.

LUIS LEMUS ARACENA
ALCALDE

MARIA NUBIA JORQUERA VALENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
ALCALDIA

ILLAPEL, MARZO 16 DE 1995.

VISTOS : Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo dispuesto en el D.L. N° 3.063, de Rentas Municipales.

CONSIDERANDO : Lo señalado en el Art. N° 10 de la ORDE
NANZA SOBRE ANIMALES ABANDONADOS EN LA VÍA
PUBLICA, referente a Derechos:

" Por concepto de recogida y custodia", y
" Por concepto de talaje".

DECRETO
N° 0106 /

a) Los derechos que se hacen presente en los considerandos del presente decreto, se rán pagados por el dueño, tenedor, o a nombre de quien ordene el Tribunal.

b) Para efectos del pago que debe hacer el dueño del, o los animales, el Sr. Tesorero girará la orden correspondiente; debiendo efectuarse el pago correspondiente en la caja de Tesorería.

c) Con la Orden de entrega del Juzgado Policía Local, más el derecho a que se hace mención en la Letra b) precedentemente citada, el Sr. Tesorero emitirá una orden di rigida el Comisionado, autorizando la en trega del, o los animales.

El presente control derivado de esta gestión, permitirá al Depto. de Finanzas, con trolar el remate de animales a que haya lu gar.

Déjese copia, y comuníquese.


LUIS LEMUS ARACENA
ALCALDE



ORLANDO ESTEBAN CERDA SILVA
SECRETARIO (S)